

RAD. 1101400302820190104301

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Con ocasión del tiempo transcurrido en esta instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; este funcionario judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"* (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el PRORROGA en término del inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

